

Boletín conjunto del Grupo de Práctica de Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería y Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México

El pasado 10 de septiembre del 2020, la SCJN, se pronunció respecto las Acciones de inconstitucionalidad 159/2017 y su acumulada 160/2017, promovidas por la Procuraduría General de la República (como se le conocía en el 2017) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En Sesión Plenaria la SCJN invalidó los artículos 2º fr. 18; 5º quinto párrafo, y 39º párrafo tercero de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México (es importante hacer notar que dicha Ley fue abrogada desde el 10 de agosto del 2019).

El resolutivo de la SCJN aplicará únicamente a los trámites, solicitudes y procedimientos que sigan pendientes de resolución y se hayan iniciado con base a la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, misma que entro en vigor el 10 de agosto del 2019.

El primer precepto que la SCJN invalidó de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, fue el artículo 2º fr. 18 conforme al cual, se establecía que, para efectos de dicho artículo, se entendería por trata de personas el delito contemplado en el Código Penal de la Ciudad de México.

Se procedió a la declaración de invalidez toda vez que la norma aplicable para definir dicho delito es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El segundo precepto que fue invalidado por la SCJN fue el artículo 5º quinto párrafo conforme al cual, se establecía para efectos de dicho artículo, que la extinción de dominio era procedente, respecto de los bienes que fueran utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo. Específicamente, cuando el Agente del Ministerio Público hubiese acreditado que el tercero utilizó el bien para cometer secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

De conformidad con la resolución de la SCJN, dicho quinto párrafo fue invalidado en virtud de que restringía la procedencia de la extinción de dominio a sólo tres de los cinco delitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para tales efectos (artículo 22 constitucional vigente en el año 2017).

El tercer precepto que fue invalidado por la SCJN fue el artículo 39º párrafo tercero en su porción normativa conforme al cual, se establecía que, contra el auto que admita el ejercicio de la acción no procede recurso alguno Y contra el que lo niegue, procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

De conformidad con la resolución de la SCJN, dicho tercer párrafo fue invalidado en virtud de que viola el debido proceso.

En razón de lo anterior, todos los trámites y procedimientos que aún se encuentren pendientes desde antes de la abrogación de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, que versen sobre o les apliquen las disposiciones invalidadas por la SCJN antes señaladas, deberán interpretarse considerando el resolutivo señalada.

Conozca más acerca de este tema en el [siguiente link \(Sesión del Pleno\)](#).

Este boletín fue preparado en conjunto por Diego Gómez-Haro (dgomezharo@sanchezdevanny.com), Rafael Villamar (rvr@sanchezdevanny.com), Alfonso Lopez Lajud (alopez@sanchezdevanny.com), Alfredo Villarreal Hansmann (avillarreal@sanchezdevanny.com), Eduardo Garcia Frassetto (egfrassetto@sanchezdevanny.com), Alonso Sandoval (asandoval@sanchezdevanny.com) y José Francisco Pámanes Cantú (jfpamanes@sanchezdevanny.com).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

Contacto

Inmobiliario

Diego Gómez-Haro Katznelson
dgomezharo@sanchezdevanny.com

Rafael Villamar Ramos
rvr@sanchezdevanny.com

Litigio

Alfonso López Lajud
amejia@sanchezdevanny.com

Ciudad de México:

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6
Col. Lomas de Chapultepec, 11000
Ciudad de México
T. +52 (55) 5029 8500

Monterrey:

José Clemente Orozco #335 Piso 4
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269
San Pedro Garza García N.L.
T. +52 (81) 8153 3900

Querétaro:

Bvd. Bernardo Quintana #7001
Torre 1 Oficina 1109 Col. Centro Sur, 76090
Querétaro, Qro.
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eserverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

www.sanchezdevanny.com

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eserverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.